



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido que en el presente proceso la cuantía para el año 2020, superaba los 200 salarios mínimos mensuales, la parte demandante no allego lo requerido en auto del 15-04-2021, esto es, guardó silencio con relación a al valor recibido por la entidad ejecutante por pago parcial de la obligación, procederá el Juzgado a liquidar el asunto con base a los valores del mandamiento de pago, para liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010. Provea. Armenia, Quindío, 29 de junio de 2021.

**Myriam Forero Jaramillo**  
**Secretaria**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Liquidación arancel Judicial  
Proceso: Ejecutivo  
Acción: Hipotecario  
Ejecutante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1  
Ejecutado: SOCIEDADES E INVERSIONES GLOW S.A.S. Nit.  
900.354.713-7  
Radicado: 63001-31-03-003-2020-00091-00 LL.RR.  
Cuaderno: # 1

Correo Apoderado judicial demandante (Axel Darío Herrera G.:  
[anotificaciones-axelherrera@herreraromeroabogados.com](mailto:anotificaciones-axelherrera@herreraromeroabogados.com))

**Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Vista la constancia de Secretaría que antecede, procede el Despacho a LIQUIDAR EL ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, previa las siguientes consideraciones:

a) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales para el año 2020, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.

b) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor de la obligación al momento de solicitar la terminación del proceso (25-03-2021), toda vez que la parte demandante no se pronunció sobre el requerimiento a que hace alusión el numeral 3° del auto proferido el 15-04-2021, dentro del término allí estipulado.

En este caso, la obligación para la fecha de la solicitud de terminación del proceso (25-03-2021), tomando como base el mandamiento de pago (24-09-2020), asciende a la suma de \$TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 42/100 (\$324.383.427.42) m.cte. (capital: \$263.167.589.89 – intereses corrientes \$16.551.039.71 e intereses de mora al 1.99% -tasa nominal- desde el 10-07-2020 al 25-03-2021, en 8 meses y 15 días, \$44.664.797.82 = \$3.243.383427.42.

c) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el uno por ciento (1%) de la base gravable (Art. 7° de la Ley 1394 de 2010).

Con base en el valor recibido por la parte ejecutante como pago parcial de su obligación y la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de Tres millones doscientos cuarenta y tres ochocientos treinta y cuatro pesos con 27/100 (\$3.243.834.27) m/cte.

Así las cosas, por lo antes expuesto, este Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de la entidad demandante Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1, la suma de Tres millones doscientos cuarenta y tres ochocientos treinta y cuatro pesos con 27/100 (\$3.243.834.27) m/cte.

**SEGUNDO:** Dicha suma de dinero la deberá cancelar el ejecutante, mediante RECIBO consignado en la cuenta No. 3-0820-000636-6 convenio No. 13476 a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad, con indicación del número del proceso, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia y allegar copia del mismo a este Despacho para los fines pertinentes.

**TERCERO:** Una vez allegado el recibo de la consignación, agréguese al expediente el cual se encuentra en la carpeta de Archivo Definitivo.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, sin que se haya efectuado el pago, remítase inmediatamente copia auténtica de la misma a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, oficina de cobro coactivo competente.

**NOTIFÍQUESE,**

Se notifica en estado #75 el 30-06-2021

**Firmado Por:**

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80b6fc0df60d70154746ef42544b3b28723991227c4842a0a82ba5c550b79b94**

Documento generado en 29/06/2021 07:34:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**